

GUÍA DEL VETERINARIO PRÁCTICO



INDISPENSABLE.

Es en efecto la buena administración en todos los ramos de la ocupación social á que el hombre se entrega; pero esta no se consigue sino satisfaciendo sus adeudos como la justicia y el deber social lo demandan, los que, á petición suya, se hallan disfrutando de un beneficio justipreciado que nos cuesta mucho dinero: quizás más de lo que ellos nos dan aún abonando sus cuotas puntual y religiosamente.

De extrañar es verdaderamente, que dada la educación escolar y científica que debe concederse á unos hombres que han dedicado una gran parte de su juventud al estudio de una carrera, descuiden de tal manera el pago de tan insignificante cuantía, y máxime cuando el gasto se refiere á la mutua é individual ilustración del profesorado. Nos apena el tener que insertar esta clase de advertencias en una publicación científica, por que con ello sabemos se rebaja la clase formando de ella el vulgo un juicio nada agradable para los buenos, pero á pesar de tener todo esto en cuenta, y por ello haber dirigido á nuestros compañeros, que aún están en descubierto desde el 1.^{er} número de la revista, repetidas veces avisos particulares por medio de esquelas impresas, cartas y fajas del periódico; viendo que sin embargo de tanta espera sus contestaciones no llegan, no nos queda otro recurso sino rogarles, *por última vez*, se

servan ponerse al corriente del pago de la suscripción á esta revista, para lo cual les esperaremos un mes más ó sea hasta el 15 de Septiembre, en cuya época les suspenderemos el periódico y comenzaremos á publicar los nombres y demás señas y detalles que ellos nos enviaron al solicitar la suscripción, para que, ya que á nosotros nos han engañado no hagan lo propio con otros colegas á quienes estimamos por lo mucho que valen.

Policía sanitaria.

I.

La policía sanitaria, como se sabe, trata de las enfermedades contagiosas de los animales domésticos, de las medidas, leyes, órdenes y reglamentos administrativos que tienen por objeto evitar su desarrollo é impedir su propagación. De lo expuesto se deduce que la rama de la medicina veterinaria á que nos referimos, comprende dos partes: una médica exclusiva á los profesores de la ciencia, se refiere al estudio etiológico del mal contagioso, la otra, del resorte de la administración, se ocupa de la aplicación de las medidas sanitarias prescritas por los reglamentos órdenes ó leyes, ó bien aconsejadas y adoptadas por las autoridades á propuesta de las personas competentes. Investigando los agentes propagadores de las enfermedades contagiosas que padecen los animales domésticos; indicando los medios para poder detener sus progresos y disminuir sus estragos, interesa esta parte de la veterinaria á la propiedad privada, comercial y manufacturera, y por lo tanto á la fortuna pública. Aunque no fuera más que por la importancia de los trabajos de cuantos se dedican al ejercicio de la Veterinaria á los cuales no se les puede negar los derechos y títulos de estima-

ción pública que se conceden á cuantos prestan servicios para el bienestar de su nación ó patria, en vez de casi despreciarlos los que debiesen protegerlos, ampararlos, remunerarlos y ensalzarlos como por desgracia se está viendo y palpando con cuanto á la veterinaria y á los que la ejercen se refiere.

La distinción de la policía sanitaria en parte médica y parte administrativa, es de suma importancia, porque si todas las enfermedades contagiosas, consideradas de un modo absoluto, son graves y estan comprendidas bajo la espada inflexible y vigorosa de la ley, no debe esta última en todos los casos ser estricta y severamente aplicada, puesto que corresponde á la administración apreciar la oportunidad de la aplicación, ver si, en la especie, las medidas coercitivas, dificultando la libertad del comercio, llegan á ser perjudiciales al interés público y privado.

En efecto, ni la legislación actual, limitada á los siete capítulos y tres Reales órdenes citadas en el artículo anterior, ni la aplicación de la ley de sanidad en la parte que pueda hacerse á la policía sanitaria veterinaria, ni el código penal tal cual existe en el día, ni menos los hábitos ó prácticas de otros países, no están en armonía con las necesidades y costumbres de nuestra época; impone multas, penas y castigos que no están en proporción ni en relación con la naturaleza ó consecuencia del delito ó de la contravención. Además se prescriben medidas uniformes para todas las afecciones reputadas como antagónicas, sin tener de manera alguna presente su gravedad relativa, la menor ó mayor facilidad con que se propagan y esparcen por una localidad, un distrito, una provincia ó por todo el reino; sin reflexionar que el mismo castigo se impone al dueño de animales que propagase la sarna por conceptuar-

le de igual culpabilidad que el que lo efectuara del tifus carbuncoso, viruela, pleuroneumonía exudativa y otras afecciones terribles. Esto induce naturalmente á que la responsabilidad debe de ser diferente, y en relación con las consecuencias ó perjuicios de tercero que pudiera sobrevenir.

Las enfermedades contagiosas, por las enormes pérdidas que acarrear á la agricultura y á la industria pecuaria; por el influjo pernicioso que pueden ejercer en la salud pública, por el roce y uso alimenticio ó industrial de los animales enfermos, de sus carnes ó de sus esquilmos, han estado en todas épocas y están por todos los gobiernos colocadas bajo el amparo y vigilancia de la ley. Siempre se han dado reglamentos de policía sanitaria para evitar los daños del contagio entre los animales sanos y los atacados de enfermedades; y conforme las ciencias médicas han ido progresando y se ha fijado la atención en ciertas enfermedades, se ha esclarecido la causa de algunas zoonosis y comprobado que los animales hasta pueden comunicárselas á la especie humana.

Es un error de la mayor trascendencia creer que los reglamentos y órdenes referentes á policía sanitaria solo son aplicables en los casos en que reinan enfermedades contagiosas y únicamente en el país ó localidad en que lo efectúan, cuando la razón natural dicta que deben ser aplicadas y observarse con el mayor rigor en todos los casos y en todas partes.

Hemos repetido ya que en España carecemos de leyes, órdenes ó reglamentos relativos á la policía sanitaria de los animales domésticos; que únicamente tenemos los siete artículos dados por la Real Asociación general de ganaderos del Reino y las Reales órdenes citadas, que de modo alguno pueden satisfa-

cer para la tranquilidad y seguridad de los ganaderos y que en rigor sólo son aplicables en las fronteras y en los pueblos y sus sierras, puesto que no se puede obligar á detener su marcha á los ganados trashumantes enfermos ó dolientes que van de tránsito. Esta falta de reglamento no puede proceder más que de dos cosas: la primera porque en otros tiempos, muy remotos por cierto, no era tan común en nuestro país ver desarrollarse grandes epizootias además de no poseer tanto ganado como debiésemos tener si la cría en vez de ser en grande estuviera más diseminada, si los labradores fueran al mismo tiempo ganaderos, si se multiplicara la cría particular: la segunda por haber desconocido en realidad la existencia de los estudios veterinarios, su poder, utilidad y ventajas posibles á la industria pecuaria; por la circunstancia de que la misión social del profesor veterinario no está bien conocida, en razón á la fatal costumbre de no ver las cosas más que en su aspecto externo y superficial, y prescindir de un examen más atento y profundo. El no saber ó querer diferenciarla de aquella otra clase antigua que estaba compuesta de hombres de experiencia adquirida por tradición y adornados con un conjunto de conocimientos ó reglas fijas de aplicación general, que no daban resultado exacto, y que, practicando de este modo, satisfacción al arte, no á la ciencia.

Desde principios de este siglo la organización formal y metódica de los estudios veterinarios ha transformado radicalmente la índole y por tanto los merecimientos de nuestra profesión honrosa, y la sociedad se halla en el caso de no desatender la importancia grande de este elemento de civilización que representa la clase veterinaria. Para que uno y otro sean una verdad, es preciso que el gobierno procure

por los poderosos medios que están á su alcance el que la enseñanza de la veterinaria sea lo que debe ser y en ley natural le corresponde, que sea más práctica que teórica, lo cual le es sumamente fácil y á poca costa, dando á los que la practican, ciertas facultades y protección legal en el ejercicio de su profesión, muy particularmente en los asuntos de policía sanitaria.

II.

En todos los países cultos han mirado los gobiernos con especial preferencia cuanto á la salud pública se refiere, no sólo con respecto á la especie humana sino á los animales domésticos. Así es que en todos los países existen leyes, reglamentos, órdenes especiales, medidas administrativas que tienen por objeto evitar el desarrollo de enfermedades contagiosas é impedir su propagación. No hay gobierno que haya dejado de conocer por la experiencia los males graves, las consecuencias fatales que acarrear siempre semejantes enfermedades. En España tenemos la caduca ley de sanidad, con las modificaciones introducidas por la ley de 24 de Mayo de 1866, sin embargo de que hoy sería mejor sustituirla por otra que llenara mejor las necesidades inherentes, con los adelantos de las ciencias médicas en la época presente; precisamente, todo su articulado se limita á la especie humana, como si los animales domésticos no fuesen capaces de padecer enfermedades susceptibles de propagarse de unos á otros y aún al hombre, acarreando la desolación y ruina de la ganadería y afectando de una manera extraordinaria á la riqueza pública. Además de la ley de sanidad, tenemos alguna cosa anterior y posterior, que más adelante expondremos.

No es esto decir que el Gobierno español haya mirado siempre con descuido la higiene pública, puesto que se han dictado disposiciones para evitar la propagación de los males contagiosos, pero estas disposiciones se resienten del atraso en que entonces estaba la veterinaria y de las prerogativas que en perjuicio del comun disfrutaban determinadas personas y conocidas corporaciones. Bien sea porque en España las enfermedades contagiosas eran, en otros tiempos, mucho menos frecuentes que en otras naciones; bien sea porque nunca se ha conocido, y hasta puede decirse se desconoce, por algunos lo que puede y vale la veterinaria ó bien por otras causas, lo cierto es que en cada caso que ocurre se ven las autoridades locales sin saber qué hacer por ignorar, como los dueños de animales, las obligaciones del derecho comun de gentes, y los profesores no tienen una regla fija á que atenerse para las medidas que conviene adoptar y deben aconsejar.

Es muy malo improvisar las órdenes en casos de enfermedades contagiosas, siendo mucho mejor tener leyes ejecutivas para cuando llegue un caso desgraciado, porque vale mucho más evitar que tener que corregir y no siempre se consigue, pues puede haberse hecho el mal irremediable.

Ya hemos dicho que en España las enfermedades contagiosas han sido, en otros tiempos, muy poco frecuentes en nuestros ganados, circunstancia por la cual no ha habido necesidad de que el Gobierno, las autoridades provinciales, alcaldes y ayuntamientos dictasen órdenes de carácter general, que rara vez se observan, habiéndolas dictado únicamente para casos especiales, como luego veremos; pero hoy, por desgracia, han cambiado por completo las circunstancias y la ganadería española es de continuo aso-

lada por un sin número de plagas epizoóticas, de consiguiente, urge sobremanera que se establezcan reglas generales al alcance de los ganaderos, á fin de no tener que improvisarlas, cuando llega el caso desgraciado de una invasión epizoótica, cosa que hoy se repite con harta frecuencia infortunadamente; lo repetimos, las leyes y órdenes hoy existentes en nuestro territorio, referentes á males contagiosos, son deficientes y pocos.

Conviene advertir, en primer lugar, que los ganaderos dependen de la asociación general de ganaderos del reino, pero independientes de esta y sujetos á las autoridades locales en el caso contrario. Los alcaldes presidentes de las juntas de ganaderos, son los encargados, además de las autoridades locales respectivas de hacer cumplir las poquísimas leyes que existen y las órdenes que de la superioridad emanan en todos los casos.

En el Real decreto de 3 de Marzo de 1877, publicando las bases de la nueva Asociación general de ganaderos al referirse en el capítulo 13.º á los ganados dolientes y al señalamiento de tierras para los mismos se encuentran siete artículos, los cuales se reducen á dar cuenta á las autoridades, señalar pastos y abrevaderos separados ó aislar las reses enfermas y castigar á los infractores. Además de los citados artículos tenemos las Reales órdenes de 12 de Septiembre de 1848, de 12 de Junio de 1858, 14 de Julio de 1875 y algunas otras para casos especiales; refiriéndose, única y exclusivamente, á prescribir los medios de precaver en los ganados las enfermedades contagiosas glosopeda y variolosa. He aquí en resumen á lo que se reduce la legislación vigente relativa á la policía sanitaria de los animales domésticos en nuestra alicaída Nación.

Mas estas disposiciones sanitarias limitadas á la declaración y aislamiento no tienen aplicación en el ganado trashumante más que cuando está en invernadero ó en las montañas ó agostadero, cuando puede conceptuárseles como estantes, puesto que está mandado y se observa con el mayor rigor que cuando la enfermedad contagiosa se declara en los rebaños, estando en camino, no se les estorbara en su marcha, y solamente, según está mandado, un pastor irá delante dos jornadas para dar parte á los alcaldes á fin de que avisen á los ganaderos y alejen sus ganados de la via ;como si en las inmediaciones no pudiera haber ganados que puedan ser susceptibles de contagiarse, cual si por donde pasan las reses enfermas, beben ó descansan, que después de sembrar el virus infeccioso no llegaran á pasar otras que puedan, sin deber, adquirir el mal!! ¿A qué excepción tan sorprendente? ¿Por qué una prerogativa tan anticientífica? El bien general es ántes que el particular. ¡Pobres ganaderos estantes ó trasterminantes que tengais vuestros ganados cerca de las servidumbres públicas! ¡Infelices ganados de los trashumanes que los paseis después de haberlo verificado los enfermos ó dolientes.

Por lo que precede, fácil es conocer la necesidad apremiante que hay de formar una ley de policía sanitaria veterinaria, reformando las poquisimas y malas disposiciones vigentes dictadas en épocas de los privilegios y que, como estos, han debido desaparecer ó cuando ménos reformarse de conformidad con los adelantos del siglo.

III.

La salubridad pública, ya interese al hombre, ya se refiera á los ganados, es una de las primeras co-

sas en que deben fijar la atención el Gobierno, los gobernadores civiles, los alcaldes y todas las autoridades encargadas de la administración general. Bien conocidos son los perjuicios que acarrearán las enfermedades contagiosas que en los animales domésticos se desarrollan y lo que afectan á la riqueza nacional, prescindiendo el riesgo que corre la especie humana por la comunicación ó contagio que de algunas puede experimentar.

El sistema que para su conocimiento y represión se pone en práctica es en realidad impotente, verdaderamente ilusorio, aunque fundado en la misma ley. Las experiencias y por lo tanto los multiplicados hechos que todos los días se observan lo comprueban de la manera más terminante. Aunque el gobierno haga cuantos esfuerzos están dentro de la ley; aunque los gobernadores civiles pongan en juego todas las facultades que la misma les concede y lo verifiquen con el mayor esmero y actividad, encuentran el pernicioso y trascendental obstáculo que las autoridades locales les oponen, y lo que es más sorprendente, lo que cooperan á él los mismos ganaderos que á veces son la causa principal.

Es bien sabido el que los males contagiosos se cortan con más facilidad en su origen que cuando han tomado algún incremento: de aquí, es fácil conocer que las atribuciones concedidas á las autoridades municipales, con relación á las enfermedades contagiosas, son de la mayor importancia, pues interesan á la propiedad particular y á la general, siendo además el punto de que emanan las medidas sanitarias más urgentes. En efecto, solo cuando principia una enfermedad contagiosa únicamente es cuando se pueden detener los progresos facilmente por el aislamiento, secuestro, acantonamiento etc., de los animales

enfermos, cuyo mandato es todo lo contrario de lo que ellas ejecutan, de las atribuciones de las autoridades municipales, siendo tales medidas, sin la menor disputa, las únicas sabias, eficaces y menos costosas que pueden adoptarse en un principio, tranquilizan á los vecinos de los pueblos en que residen ó reina la enfermedad así como á los de las comarcas próximas al lugar infeccionado. De aquí también, á fin de auxiliar á las mencionadas autoridades, la obligación que tiene todo dueño de animales y el Veterinario que sea consultado para corregir las aludidas enfermedades, de dar parte á esas mismas autoridades locales cuando en los animales domésticos se presenten algunas de caracter contagioso, y estas hacerlo á la superior de la provincia, á fin de que una y otra previo dictámen pericial, tomen las convenientes medidas para evitar su propagación y obtener su extinción, debiéndolo poner en conocimiento del Señor Director general de Beneficencia y Sanidad.

Como en tales casos está mandado y tiene que intervenir el Subdelegado de Sanidad Veterinaria y este debe de cobrar sus honorarios de fondos municipales ó provinciales, según la naturaleza de los servicios prestados, según preceptuan las Reales disposiciones de 26 de Junio 1859, 24 de Febrero de 1863 y 15 de Junio de de 1867, resulta que por una economía mal entendida el dueño de los ganados enfermos así como la autoridad local, cuando llega á saberlo se callan, guardan el mayor silencio sobre la naturaleza del mal de sus ganados, sin consultar veces mil al Veterinario; no siendo raro tampoco el que este deje de ponerlo en conocimiento de la autoridad competente cuando le consta la existencia de alguna enfermedad contagiosa; y no lo es menos el que dicha autoridad deje de efectuarlo á la

provincial; conducta tampoco correcta como debiera ser punible si nuestras leyes se observaran cual fuera de desear.

De este silencio mal entendido, de esta ocultación, repito, punible, resulta que la enfermedad se propaga á los animales del vecino, causando perjuicios de tercero; de los de este á otros, tomando incremento el mal y comunicándose á los de la localidad, á los del distrito y aun á los de la provincia, por la errónea suposición de ahorrarse las dietas que debieran satisfacer á los subdelegados, y no reflexionar que pierden mucho, muchísimo más con la muerte de sus animales.

Aun suponiendo que el ganadero ó el profesor Veterinario dan parte al alcalde y este lo efectúe al Gobernador civil, transcurre siempre más tiempo del que debiera antes de tomar cuantas medidas de higiene pública reclama y exija la naturaleza del caso, cuando la ciencia y la experiencia aconsejan la mayor urgencia en cuanto á la policía sanitaria se refiere.

Se evitarían todo lo expuesto asignando á los subdelegados de sanidad una remuneración proporcionada á la extensión de la industria pecuaria del distrito en que se encuentran y circunstancias especiales de la localidad, cuya cantidad pagarían los dueños de animales, ya por trimestres, semestres ó anualidades, que el subdelegado percibiría de los municipios respectivos. Aunque esto parece un nuevo impuesto no lo es más que en una forma aparente, en razón de que cuando se declara una epizootia en los ganados tan frecuente en los tiempos actuales, y el subdelegado tiene que intervenir, ascienden sus dietas á mayor suma que la remuneración anual que recibiera. De este modo no se retraerían los ganade-

ros ni las autoridades locales en llamar al profesor al mismo tiempo de dar parte á la autoridad; la enfermedad no tomaría incremento porque tal vez quedaría sofocada en su origen; no habría perjuicio de tercero; se evitaría la ruina de los ganaderos por la muerte de sus animales, y el que disminuyera por esto la riqueza nacional.

Así como en las naciones donde se ha fijado la atención en las ventajas generales que resultan de la observación exacta de los principios fundamentales de la policía sanitaria, hay profesores de distrito remunerados por el Gobierno, de la misma manera deberían establecerse en España, pero remunerados por los mismos dueños de los animales en la forma ya indicada, á fin de no recargar el presupuesto general del Estado. Las cantidades parciales serían sumamente equitativas, pero darían una suma decorosa para el subdelegado, que llegaría á hacerse efectiva con menos resistencia que las de las dietas devengadas, las cuales cuestan trabajo cobrar, si es que se consigue, disculpándose los municipios y diputaciones con la falta de fondos ó de que la partida no está presupuestada.

Muy útil sería que los encargados de la reforma de la ley de sanidad en cuanto á la veterinaria se refiriera, hoy que según parece existe algo de lo expuesto en proyecto, fijaran la atención en estas ideas y las consignaran claras y terminantemente al tratar de los subdelegados, como lo esperamos de su ciencia, celo y actividad.

Santander Agosto 1891.

MANUEL VARELA.



Estudio sobre la fiebre vitularia ó prolapso del parto.

III.

Naturaleza de la fiebre vitularia.—Sobre este hecho bien observado es donde yo me baso para afirmar que no se trata de una septicémia, como lo pensaba Zündel ni de una infección microbiana cualquiera como lo supone aún hoy M. Revel. En efecto, si hubiera en ello infección de la sangre, esta subsistiría aún despues de la sangría que no haria más que favorecer su acción deprimente sobre la economía, y es todo lo contrario lo que sucede.

Además sería preciso admitir que esta infección fuera susceptible de ceder por si misma y la sangre de regenerarse completamente en un día ó dos, en el caso de curación expontánea y rápida del colapsus, hecho que numerosos veterinarios han tenido ocasión de comprobar. Y ¿cómo explicar por la infección que las bestias de una raza estuvieran sujetas, á *condición* de estar *en buen estado de carnes*, á contraer la fiebre vitularia, mientras que las de otra raza estarían aseguradas de la inmunidad estando en la misma localidad?

¿Cómo admitir esta hipótesis de la septicémia cuando se sabe que las vacas atacadas son aquellas cuyo parto ha sido facil y cuyos órganos genitales no han sufrido traumatismo ni lesión alguna, ni encierran ningun detritus placentarios en descomposición, mientras que las que están en el caso contrario escapan por lo regular á la fiebre vitularia á pesar de hallarse las puertas abiertas sobre la mucosa uterina á la absorción de las materias sépticas? Y por otra parte, si la fiebre vitularia dependiera de una infección séptica, ¿veríase jamás una curación franca, ex-

pontánea ó no? La infección daría lugar á enzootias, como hay endémias de fiebre puerperal. No hay, pues, ninguna semejanza entre la afección que nos ocupa y la fiebre puerperal de la mujer. Que en ella hay *alteración química de la sangre*, es posible, mas esto no explica ella sola la enfermedad. Los lóquios no se expulsan, es verdad, mas he ahí una consecuencia del mal, como la indigestión, y no una causa.

El mismo Zündel admite que: "A veces la enfermedad parece desde luego nerviosa, sin ninguna lesión.,,"

Uno se da cuenta al contrario perfectamente de los fenómenos que se observan en el prolapso del parto, si se le considera simplemente á este accidente como la consecuencia de una compresión ejercida sobre los centros nerviosos encéfalo raquídeos por la masa sanguínea que los vasos distendidos no bastan ya á contener. ¿No puede suceder un momento en que una exudación se produce, ó puede ser aún una verdadera apoplejía como lo admite el profesor Mr. Woatley Axe? Este derramamiento como quiera que se haya provocado, por la parálisis más ó menos completa que resulta de ello, los accidentes secundarios que se notan y en fin la muerte.

Que el derrame sea reabsorbido, ó que la simple presión cesa, si no ha habido derrame, todo entra en orden con bastante rapidez.

Yo estaría tentado á creer que la curación no se posible sino cuando la apoplejía propiamente dicha no ha tenido tiempo de producirse. Baso esta opinión en las experiencias que he hecho de que no hay que esperar curación cuando se comprueba la enterorragia. Pero puede ser que los capilares del cerebro cedan antes que la mucosa intestinal.

Si se me pide cómo comprendo yo que el maxi-

mun de tensión intra-vascular se produce algún tiempo después del parto, yo responderé que este hecho se explica muy bien, puesto que es el momento en que la secreción lactea no está aún bien establecida, y en que ya *habiendo sido fácil el parto*, se ha retirado la sangre en gran parte de las paredes uterinas que no han sido sitio de hemorragia y han operado su involución.

Al contrario, el colapsus se evita si cierto grado de irritación y de congestión persiste hácia el útero, como consecuencia de un parto laborioso, hasta que la lactación opere á su vez una derivación importante. Mr. Wartley Axe hace resaltar también que *sólo después del nacimiento de la tercera ternera es cuando aparece siempre la enfermedad*. ¿Qué microbio original sería el que se obstinara en esta fantasía de una manera tan constante? ¿No es muy lógico admitir que es entonces la época de la vida en que la vaca buena da la mayor cantidad de leche, en que la masa sanguínea en movimiento es más rica y más considerable de modo que la naturaleza no lo reporta?

Si la enfermedad es más frecuente en el Norte, es que allí las vacas son mejores lecheras y más abundantemente alimentadas en general.

Yo considero como muy compatible con esta manera de ver, la idea que la gran molestia de la circulación debe tener su contragolpe en las funciones del sistema nervioso ganglionario, y que es preciso tener en cuenta, en el tratamiento de la extenuación ó agotamiento del gran simpático.

Conclusión: La fiebre vitularia es una congestión de los centros nerviosos más ó menos complicada de exudación serosa ó de apoplejia, consecuencia de la plétora pura y simple. (Continuará)

J. REINFLET, vet. á Bayonne.